

EL CONTRATO DE ALONSO BARBA CON EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE JAÉN. AÑO 1576

*Miguel Ruiz Calvente**

RESUMEN: Andrés de Vandelvira, maestro mayor de la fábrica de la Catedral de Jaén desde 1553 a 1575 –año de su muerte– recomendó en su testamento a Alonso Barba, su aparejador, como su sucesor en la citada maestría. El Cabildo, teniendo en cuenta tal declaración, le nombró maestro mayor de por vida de las obras catedralicias, así como de otros edificios religiosos dependientes del Obispado. El contrato entre las partes fue suscrito en Jaén el 8 de noviembre de 1576.

ABSTRACT: Andrés de Vandelvira was head architect of Jaén's Cathedral from 1553 until 1575 -the year of his death; he stated in his will that the work was to be continued by his assistant architect Alonso Barba. Following the wishes of Andrés de Vandelvira, the Cathedral Council declared Alonso Barba the next head architect for the remaining work and for the subsequent works ordered by the bishop. The contract was signed in Jaén on 8th November 1576.

1.- INTRODUCCIÓN

Cuando en 1562 Andrés de Vandelvira, junto con el maestro de cantería Cristóbal Flórez, valoró la torre y capilla bautismal que Diego de Tierra había levantado en la iglesia parroquial de Montalbanejo, en Cuenca, puso de relieve la figura del aparejador; la función que los aparejadores desempeñan en el proceso constructivo de una obra era algo que, en opinión de Rokiski Lázaro, Vandelvira había tenido oportunidad de conocer bien desde que comenzó a trabajar como cantero al lado de Francisco de Luna, maestro de cantería y su futuro suegro, el cual pudo desarrollar una amplia labor en Cuenca y Ciudad Real, principalmente, porque al frente

* Grupo de Investigación HUM. 573: «Arquitecto Vandelvira». Universidad de Jaén.

de sus obras figuraba casi siempre un aparejador. Vandelvira llegó a afirmar en el informe citado que la intervención del aparejador es esencial, ya que «(...) *sin el qual ninguna obra se puede hazer (...)*».¹

Tan alta consideración de la labor del aparejador le llevó a Vandelvira a proponer al Cabildo catedralicio de Jaén al que con tal cargo le había ayudado en la fábrica de su Catedral, Alonso Barba, para que le sucediese en la maestría de la misma, dando razones más que suficientes para ello, entre las que señala el mucho tiempo que con él estuvo –más de 20 años–, pero además añade: «(...) *con el tengo mucho comunicado los secretos de la dicha obra y le dexo el modelo della (...)*».²

¿Pero quién es este Alonso Barba, de donde procede, cuando entró en relación con Vandelvira y cual es su legado artístico? La Historiografía ha tratado de explicar estos interrogantes en los últimos años. De manera muy especial hay que destacar el estudio histórico-artístico que sobre este maestro de cantería realizó el profesor Galera Andreu. Otros investigadores han aportado interesantes datos para completar su vida y obra: Rafael Ortega Sagrista, Fernando Chueca, Lázaro Gila Medina, Soledad Lázaro, Pretel Marín y Rafael Valdivia Castro. Por nuestra parte, damos a conocer en el presente trabajo la escritura del contrato como maestro mayor de la Catedral de Jaén, suscrito con su Cabildo tras la muerte de Andrés de Vandelvira en 1575.³

Alonso Barba debió de nacer en torno a los años 1524-1525, según se desprende de dos declaraciones.⁴ Fijar el lugar de nacimiento o su procedencia geográfica ha sido tarea difícil. Se han barajado las posibilidades

¹ ROKISKI LÁZARO, M^a L., *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, 1985, pp. 116, y «La obra de Diego de Tiedra en la iglesia de Montalbanejo (Cuenca)», *Archivo Español de Arte*, 201. Madrid, 1978, pp. 93-99. Sobre el papel del Aparejador, vid: FALCÓN MÁRQUEZ, T., *El Aparejador en la Historia de la Arquitectura*. Sevilla, 1981.

² CHUECA GOITIA, F., *Andrés de Vandelvira, arquitecto*. Jaén, 1971, p. 396.

³ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y Arquitectos en Jaén a fines del siglo XVI*. Jaén, 1982; ORTEGA SAGRISTA, R., «Alonso Barba, maestro mayor de las obras de la Catedral de Jaén», *Paisaje*, 76. Jaén, 1951, pp. 121-124; CHUECA GOITIA, F., *Andrés de Vandelvira...*; GILA MEDINA, L., *Arte y artistas del Renacimiento en torno a la RealAbadía de Alcalá la Real (Jaén)*, Granada, 1989; LÁZARO DAMAS, M^a S., «Aportaciones documentales para el estudio biográfico del arquitecto renacentista Alonso Barba», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 184. Jaén, 2003, pp. 9-30; PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira, el bachiller Sabuco y el preceptor Abril*. Albacete, 1999; VALDIVIA CASTRO, R., «Notas sobre Alonso Barba y su descendencia», *Senda de los Huertos*, 23. Jaén, 1991, pp. 39-43, y GALERA ANDREU, P. A., RUIZ CALVENTE, M., *Corpus Documental para la Historia del Arte en Jaén. I. La arquitectura del siglo XVI*, Jaén, 2006.

⁴ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, p. 39, y LÁZARO DAMAS, M^a S., «Aportaciones documentales...», p. 10

que fuera de origen giennense, burgalés o manchego.⁵ Las investigaciones de Soledad Lázaro⁶ nos aportan nuevos datos sobre su vida gracias al hallazgo del pleito de hidalguía, promovido por Barba, y conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Según se desprende de esta documentación, su lugar de nacimiento fue en Moral de Calatrava (Ciudad Real), población perteneciente a la Orden de Calatrava. Sus padres fueron Luis Barba, natural de Bolaños, y María de Valverde, de Moral de Calatrava.

Hasta 1555 Alonso mantuvo su vecindad en Moral, pero no residía en esta población, pues desde 1553 ya era estante en Jaén, donde el 3 de julio de 1553 alquilaba una vivienda para Andrés de Vandelvira, lo que evidencia una especial vinculación entre ambos. En Jaén casó Alonso, entre 1553-1555, con Bernardina de Valencia, y fruto de este su único matrimonio fueron sus nueve hijos (seis hembras y tres varones).⁷

3.-PRIMEROS CONTACTOS CON ANDRÉS DE VANDELVIRA Y DESARROLLO PROFESIONAL

Hasta el momento desconocemos los primeros contactos y sus circunstancias entre Alonso Barba y Andrés de Vandelvira, pero sabemos que en 1547 Alonso acompañó a Vandelvira, junto con el cantero Bartolomé Saquero «el Viejo», en la inspección y tasación de las obras de las salinas de Pinilla, en Alcaraz, por encargo del Concejo de esta villa.⁸ Esta colaboración, y otras hasta el momento desconocidas documentalmente, pero que sin duda debieron existir en el medio geográfico castellano-manchego, determinaron una fuerte relación entre Vandelvira y Alonso. De tal forma ello pudo ser así, que cuando Vandelvira en 1553 (10 de marzo) se concierta con el Cabildo de la Catedral de Jaén para dirigir como maestro

⁵ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, p. 39, y *La arquitectura después de Vandelvira*. Sevilla, 1992, p. 14. El origen manchego es defendido por PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz en el siglo...*, p. 67, que además plantea un mismo lugar de nacimiento para Alonso Barba y Andrés de Vandelvira.

⁶ LÁZARO DAMAS, M^a S., «Aportaciones documentales...», p. 11. Tuvo una hermana, Francisca Barba, que casaría en Jaén, ciudad a la que se trasladó doncella con su hermano y en la que casó y tuvo un hijo dedicado al oficio junto a su tío, Luis Barba, activo en Jaén durante el último cuarto del XVI y primeros años del XVII.

⁷ VALDIVIA CASTRO, R., «Notas sobre Alonso Barba...», p. 39-42. Vivió la familia en la collación de San Ildefonso en diferentes domicilios. Hecho destacado durante su larga vida en Jaén, fue el pleito mantenido, ya aludido, con el concejo de Jaén al ser incluido en 1558 en el padrón de vecinos pecheros. La Real Chancillería falló en su favor en 1567, pasando Alonso Barba de ser hidalgo notorio a hidalgo de ejecutoria. (LÁZARO DAMAS, M^a S., «Aportaciones documentales...», pp. 14-15).

⁸ PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira...*, p. 203.

mayor las fábricas catedralicias y otras del Obispado, Alonso es el encargado de buscarle casa en dicha ciudad, como apuntábamos. El contrato de arrendamiento se produjo el 3 de julio de 1553, ubicándose la casa en el arrabal de San Ildefonso.⁹ El 24 de diciembre de 1554 figura Barba en el Memorial de la Torre del Alcotón como testigo, citándosele como maestro de cantería y estante en Jaén. Vandelvira, Francisco del Castillo «el Viejo» y otros maestros son citados también para dirimir sobre la conveniencia o no del derribo de dicha torre, que impedía el avance de la fábrica catedralicia por el sur. Barba declara tras Vandelvira, lo que hace pensar al profesor Galera que ya tiene un papel de «segundo» en la obra de la Catedral.¹⁰ Barba también pudo estar relacionado con la iglesia de San Clemente, en Cuenca, para la cual dio trazas Vandelvira en 1554; en el trascurso de las obras Vandelvira se trasladó para tasar lo construido, y como consta en su testamento (16 abril de 1575), Barba le acompañó y por ello ordena que cuando se le pague lo que se le debe aún, éste reciba una parte: «(...) porque es de compañía la dicha tasación de una obra de la dicha iglesia (...)».¹¹

Alonso ya está en Jaén desde 1553, y sin duda relacionado con las obras de su Catedral, aunque su nombre no aparece junto a Vandelvira y otros asalariados en los Libros de Fabrica hasta 1562; en 1563 se le cita con su salario específico, aunque hasta 1565 no se le menciona como aparejador, cobrando por ese cargo 7.500 maravedís. En 1567 y 1573 es nombrado «veedor y asentador», respectivamente.¹² Desde 1565 Alonso Barba es aparejador de la Catedral, y por tanto mano derecha de Vandelvira, pero hace amistades con otros compañeros de profesión.¹³ Pero al

⁹ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, pp. 39 y 110.

¹⁰ IBIDEM, *Arquitectura y arquitectos...*, p. 40.

¹¹ TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos para la historia de San Clemente (Cuenca)*. Madrid, 1975, pp. 370-393. No olvidemos que Vandelvira destacó como tasador; en este sentido es interesante la opinión de uno de los testigos del pleito de 1550 relacionado con el cantero Diego Gómez y el Concejo de Villacarrillo referente a la labra de una fuente y pilar; de Vandelvira se dice que gran parte de las tasaciones pasaban por su mano. (Vid.: RUIZ CALVENTE, M. «La iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Villacarrillo y Andrés de Vandelvira», *Andrés de Vandelvira. Vida y obra de un arquitecto del Renacimiento*. Jaén, 2006, pp. 42-43).

¹² GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, p. 40. (Apéndice Documental, doc. nº 8, p. 112).

¹³ IBIDEM, p. 41. Al margen de la fuerte amistad que le unió a Vandelvira, según Soledad Lázaro («Aportaciones...»), pp. 15-16), tenía relaciones con el ensamblador Blas Bliñón, hasta el punto de apadrinar a su hijo en 1565; también tuvo amistad con la familia de canteros Los Hurtado, con los que se relaciona profesionalmente, con Francisco de Torres, cantero, que ejecutaría en su nombre las obras de la Alhondiga, en Jaén, y de manera especial, con el famoso maestro de cantería Juan de Maeda, para el que actúa como testigo en su boda en 1569, celebrada en San Ildefonso con la viuda de Diego de Siloé, doña Ana Bazán.

margen de sus trabajos por estos años en la fábrica catedralicia, interviene también Alonso Barba en otros proyectos, tanto en Jaén como en varias poblaciones de su antiguo Reino.¹⁴ Por otro lado, desde 1572 ostenta el título de Maestro de las Obras del Obispado, sustituyendo en este cargo a Vandelvira,¹⁵ que le fue arrebatado durante unos años por Francisco del Castillo «el Joven», para después volver de nuevo a sus manos. Dicho cargo proporcionó a Barba la posibilidad de intervenir en las iglesias mayores de Jaén –de la que ya es su aparejador– y Baeza, pero también en las obras de parroquias u otros edificios dependientes del Obispado.¹⁶

5.- ALONSO BARBA: MAESTRO MAYOR DE LA CATEDRAL DE JAÉN

La muerte de Andrés de Vandelvira en 1575¹⁷ queda reflejada en los Libros de Fabrica en cierta forma ya que se apunta el pago del tiempo que vivió ese año (14.810 maravedís de los 40.000 de su sueldo). Barba figura en las cuentas de ese año con su sueldo de 7.500 maravedís, correspondiente a su cargo como aparejador. En 1576 se especifica en los dichos Libros que Barba es maestro mayor y aparejador, recibiendo por ambos conceptos 12.282 maravedís, sueldo muy distante del percibido por Vandelvira. Dos años más tarde ya si se le paga el mismo salario

¹⁴ LÁZARO DAMAS, M^a S., «Aportaciones documentales...», pp.10-28. (En Jaén interviene en la tasaciones de la fuente de los Caños de S. Pedro, en el edificio de la Pescadería de S. Pedro, dio su parecer sobre el puente de Almenara y sobre las obras de la casa que el conde de Ureña cedió a la ciudad para Pósito, participó en la fuentes del Arrabalejo de la puerta de Baeza y en la de la Merced. En Mancha Real redactó las trazas y condiciones para una fuente pública).

¹⁵ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, p. 41.

¹⁶ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, pp. 43-68. En este trabajo son analizados los siguientes templos: Catedrales de Jaén y Baeza, iglesia conventual de Santa Catalina (Jaén), parroquiales de San Isidoro de Úbeda, Mancha Real (Vid: JIMÉNEZ COBO, M., *Obispos y arquitectos en la iglesia de Mancha Real*. Jaén, 2002.), Pegalajar, Cambil, Navas de San Juan, Sorihuela, Torre delcampo, Iznatoraf, Mengíbar, Sabiote (Vid: RUIZ CALVENTE, M., «La iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de Sabiote (Jaén). Proceso constructivo, arquitectos y maestros canteros», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 151. Jaén, 1994, pp. 7-74), Rus y Villacarrillo. Intervino también en Jaén en dos capillas: en la desaparecida de Juan Núñez de Vargas de la Catedral y en la de doña Ana de Moya en la iglesia de la Magdalena. (Vid: ORTEGA SAGRISTA, R., «La capilla de los Moya en la iglesia de Santa María Magdalena de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 2. Jaén, 1954, pp. 109-116).

¹⁷ ANÓNIMO, «Testamento de inventario de bienes de Andrés de Vandelvira», *Don Lope de Sosa*. Jaén, 1919, pp. 10-13, 43-46, 77-81, 109-112, 141-144, 170-173, 202-204 y 242-243. (El testamento fue entregado a la revista *Don Lope de Sosa* por AZPITARTE Y SÁNCHEZ, J.). Vid.: CHUECA GOITIA, F., *Andrés de Vandelvira...*, pp. 391-412. El testamento de Andrés de Vandelvira, otorgado en Jaén el 16 de abril de 1575, ha sido analizado por: ARCO MOYA, J., «La muerte de Vandelvira» y «Testamento de Andrés de Vandelvira», en *Andrés de Vandelvira. Vida y obra de un arquitecto del Renacimiento*. Jaén, 2006, pp. 180-183 y pp. 235-248, respectivamente).

que a su antecesor.¹⁸ ¿Pero cuando se produjo el nombramiento de Barba como maestro mayor y qué factores lo determinaron? Sin duda, fue fundamental la recomendación al Cabildo por parte de Vandelvira en su testamento:

*«Otro si, porque después que se me encargó la maestría de la obra de la santa iglesia de Jaén yo he deseado y deseo por el afición que tengo a la dicha santa iglesia que la dicha obra se prosiga y acabe en toda perfección, y para esto he procurado los medios posibles y por la bondad de Dios va muy acertado lo que se ha hecho. Y así, deseo que suceda en el dicho cargo y oficio persona que con el mismo celo la haga y que sea de experiencia y de la pericia que conviene y por lo que debo al amor que, como digo, tengo a la dicha santa iglesia, y por cumplir lo que soy obligado, no embargante que tengo por cierto que hay entera satisfacción de la persona que quiero nombrar, yo digo hago saber al ilustrísimo señor obispo de Jaén, y a los muy ilustres señores Deán y Cabildo de la santa iglesia, que la persona de que yo tengo más satisfacción que podrá hacer la dicha obra y proseguirla y acabarla, como de suso se contiene, es Alonso Barba, el cual ha veinte años y más que en mi compañía ha entendido y entiende en la dicha obra, y con él tengo mucho comunicado los secretos de la dicha obra y le dejo el modelo della; y concurriendo en su persona, como concurren, las dichas calidades, mejor en él que en otro estará la dicha maestría. Declárolo por descargo de mi conciencia y suplico a los dichos señores obispo Deán y Cabildo provean en ello al dicho Alonso Barba...».*¹⁹

Efectivamente, el Cabildo tuvo muy en cuenta lo declarado por Vandelvira en su testamento, que a todas luces evidencia el gran aprecio y agradecimiento que sintió por su fiel aparejador. El 8 de noviembre de 1576²⁰ el Cabildo firmó la escritura con Alonso Barba como maestro mayor de las catedrales de Jaén y Baeza. Los términos del contrato son muy semejantes a los suscritos con Vandelvira el 10 de marzo de 1553.²¹ An-

¹⁸ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos...*, p. 42.

¹⁹ ARCO MOYA, J., «Testamento de Andrés de Vandelvira», en *Andrés de Vandelvira. Vida y obra de un arquitecto del Renacimiento*. Jaén, 2006, p. 237.

²⁰ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE JAÉN, sección Protocolos Notariales. Escribano Francisco Sedeño, legajo 542, fols. 1265 rº- 1269 rº.

²¹ GALERA ANDREU, P. A., «El contrato de Andrés de Vandelvira con la catedral de Jaén», en *Tiempo y Espacio en el Arte. Homenaje al profesor Antonio Bonet Correa*. T. I. Madrid, 1994, pp. 401-413. Partiendo del documento (Archivo Histórico Provincial de Jaén, escribano Melchor de la Serna, legajo 372, fols. 201r-204 r) de este contrato, publicado por primera vez por el profesor Galera Andreu, Juan del Arco Moya realizó una nueva transcripción del mismo: «Contrato entre el Cabildo de la Catedral de Jaén y Andrés de Vandelvira para la realización del templo (10 de marzo de 1553)», en *Andrés de Vandelvira. Vida y obra de un arquitecto del Renacimiento*. Jaén, 2006, pp. 206-208. Dicho contrato se ha insertado en: RUIZ CALVENTE, M., «Documentación», en *Andrés de Vandelvira. El Renacimiento del Sur*. Jaén, Diputación Provincial, (Edición no venal), 2007, pp. 579-582.

drés de Vandelvira quedaba obligado a vivir en Jaén, dar orden, visitar y gobernar la construcción de por vida, ver las mezclas, materiales y asientos de materia y fundamentos, cimbras y andamios; por su trabajo se le asignará un salario anual de 40.000 maravedís más 48 fanegas de pan, y ello aunque la obra cesase, pues se obliga a visitar la obra durante toda su vida; cobrará dos reales los días feriados que se ocupare en acudir mañana y tarde a la obra; además se le pagará un ducado (375 maravedís) por cada día que se desplazara a Baeza para examinar la fabrica de su catedral y 500 maravedís si lo hacía a cualquier otra iglesia de la Diócesis; se le conceden un total de 100 días interpolados al año para poder salir y atender otras obras fuera de la Diócesis, lo que podría aumentar el monto total de sus ingresos.²² En relación al trabajo del aparejador que contratarse, se dice textualmente: «(...) Yten, se conierta que al aparejador que yo me obligo de dar en todo el dicho tiempo que sea tal oficial y a contento de los dichos señores se le an de dar de salario de la dicha fabrica veynte ducados, que son siete myll e quinientos mrs. cada un año, de los que oviere obra en esta dicha iglesia y mas tres reales por cada un dia que trabajare en la dicha obra y el año o años que pasaren enteros que no hubiere la dicha obra no a de ganar el dicho aparejador salario nynguno ni jornal y sy no proveyere tal aparejador, los dichos señores lo provean a my costa y ejecuten como por lo que a mi toca de su sueldo (...)»²³. Aunque el maestro solía llevar consigo al aparejador, o al menos proponerlo, en este caso Vandelvira no da nombre alguno, pero por su testamento queda claro que la persona de su confianza sería Alonso Barba. Para los asentadores de cantería y de mampostería la cantidad fijada fue de tres y dos reales y medio por día, respectivamente. Vandelvira quedará obligado también a dar las trazas o muestras para las catedrales de Jaén y Baeza sin recibir por ello un sobresueldo.

En el contrato de Alonso Barba, la primera condición es que desde el 8 de noviembre de 1576 por todos los días de su vida tomó a su «(...) cargo de tener y ordenar y visitar y ver las mezclas y materyales y asiento de canterya y fundamentos y çinbras y andamyos (...)», recibiendo anualmente el mismo salario asignado a Vandelvira, 40.000 maravedís, y ello aunque cesase la obra, pues se compromete a gobernar y visitar la dicha obra todos los días de su vida, pero se le suprimen las 48 fanegas de pan. Cobrará también dos reales los días feriados que se ocupare en acudir mañana y tarde a la obra. Igualmente se obliga a residir con casa poblada

²² Sobre los honorarios de los arquitectos y aparejadores, vid: MARÍAS FRANCO, F., *El largo siglo XVI*. Madrid, 1989, pp. 513-517, y FALCÓN MÁRQUEZ, *El aparejador...*, p. 38.

²³ GALERA ANDREU, P. A., «El contrato de Andrés de Vandelvira...», p. 410.

toda su vida en la ciudad de Jaén, de la que podrá salir para satisfacer otros compromisos profesionales un máximo de 100 días al año, pero se le concede la opción de que sean juntos o interpolados. Al igual que Vandelvira, Alonso Barba considera que recibe con este encargo mucho beneficio «(...) porque avia otros maestros que d,ello se queryan encargar y se les quyta por darsese a my con el dicho salario (...). Podemos aventurar en este caso que el posible competidor podría tratarse de Francisco del Castillo «el Joven,»²⁴ importante arquitecto formado en Italia, ya muy afamado dentro y fuera de las tierras giennenses.

En el contrato se precisa muy claramente que Alonso Barba interviendrá en la obra también como aparejador, cobrando dos reales por día siempre y cuando la obra no cesase: «(...) y por quanto a de ser y es a my cargo y yo tengo de servir el oficio de aparexador como hasta aquy lo he hecho por lo suso dicho no se me a de dar mas de los dichos quarenta myl maravedis de salaryo en cada un año y dos reales en cada un dia que en ello me ocupare y trabaxare en la dicha obra (...)». El Cabildo con esta condición se ahorra el pago de los veinte ducados de salario anual (7.500 maravedís), más los tres reales diarios de jornal por cada día de trabajo,²⁵ estipulados en las condiciones del contrato de Vandelvira. En relación a los asentadores de cantería y de mampostería, en el contrato de Vandelvira cobraban, respectivamente, tres reales y dos y medio por día trabajado, en el de Alonso Barba se sube medio real a los primeros. Por razón de todo ello, Alonso Barba tomó a su cargo «(...) de proseguir la dicha obra conforme a lo que esta enpezada y modelo d,ello que queda en my poder y todo lo que a ella tocare de que yra bien y perfetamente hecho y ordenado y acabado por my y por la tal persona que yo pusiere estando enfermo (...)»; Barba se queda con el «modelo»²⁶, es decir, con la maqueta, que junto con las trazas de Andrés de Vandelvira (no conservadas o desaparecidas) le servirían para efectivamente y fielmente proseguir el proyecto. No olvidemos, como ya se ha señalado, que en el testamento de Vandelvira al proponer como su sucesor a Alonso Barba, se precisa: «(...) con él tengo mucho comunicado los

²⁴ Sobre la vida y obra de Francisco del Castillo «el Viejo» y de su hijo Francisco del Castillo «el Joven», vid.: MORENO MENDOZA, A., *Los Castillo, un siglo de arquitectura en el Renacimiento andaluz*. Granada, 1989.

²⁵ Esta cantidad es la que aparece en los asientos de los libros de Fábrica en la siguiente década, ya a nombre de Barba, curiosamente por debajo de lo pagado al aparejador de la catedral de Salamanca a principios de siglo igualmente inferior a los honorarios del aparejador de la de Sevilla por esas mismas fechas. (Vid.: GALERA ANDREU, P. A., «El contrato de Andrés de Vandelvira...», p. 407 y 413 (notas 24 y 25).

²⁶ Sobre las maquetas o «modelos» en el siglo XVI, vid.: MARÍAS, F., *El largo siglo XVI*. Madrid, 1989, p. 505, y CAMACHO MARTÍNEZ, R., «Maqueta/as de la Catedral de Málaga», *Boletín de Arte*, 22. Málaga, 2001, pp. 497-508.

secretos de la dicha obra y le dejo el modelo della (...)». Finalmente, Barba se obliga «(...) que si en qualquier parte deste obispado de Jaen combinyere o se me mandare vaya a visitar alguna obra de yglesia y dar orden en ello lo tengo de yr e cumplir con que se me a de dar de salaryo por cada un dia que en ello me ocupare de yda, estada y buelta quinientos maravedis a costa de las dichas yglesias a quien tocare (...)». En esta cláusula, por tanto, no se cita, como en el caso del contrato de Vandelvira, la obligatoriedad de manera específica de visitar y hacer muestras y trazas para la iglesia catedral de Baeza, pero documentalmente sabemos que intervino en su fábrica como Maestro Mayor del Obispado en 1584.²⁷ Como es preceptivo en este tipo de contratos, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones acordadas, y además declaran: «(...) nos el dean y cabildo para su cumplimiento obligamos los bienes y rentas de la dicha santa yglesia y de la fabrica y yo el dicho Alonso Barba oblijo my persona y bienes avidos y por aver (...) y los señores firmaron sigun se acostrunbra y yo el dicho Alonso Barba lo firme de my nonbre (...)».

CONCLUSIÓN

No queda mucha documentación sobre Andrés de Vandelvira y Alonso Barba referente a la Catedral de Jaén, a excepción de las escuetas referencias de los Libros de Fábrica, el más antiguo con una cronología de 1550-1590. No obstante, en los últimos años han aflorado algunas noticias inéditas procedentes del Archivo Diocesano o del Histórico Provincial. Ya se ha aludido al contrato de Vandelvira con el Cabildo de la Catedral de Jaén (1553), documento base para el de Alonso Barba (1576). Años atrás, María Isabel Sancho Rodríguez y Luis Berges Roldán²⁸ dieron a conocer dos documentos de gran interés relacionados con la construcción de la Catedral. El primero, fechado en 1574, está firmado por Andrés de Vandelvira y Alonso Barba, maestros de cantería, y versa sobre la tasación que ambos han de hacer de la capilla «donde estan los libros», según orden del Obispo. Este documento puede servir de ejemplo para acercarnos a la manera y forma de trabajar de ambos maestros.

²⁷ ESCOLANO GÓMEZ, F., «Aportación al estudio de la Santa Iglesia Catedral de Baeza», *Cuadernos de Arte*, III. Granada, 1938, p. 17. En este trabajo se cita una documentación sobre el «Horden que se a de guardar en la prosecución de la obra de la yglesia mayor desta ciudad de Baeça, que hicieron el Maestro Villalpando de la Compañia de Jesús y Alonso Barba, Maestro de Obras deste Obispado». (Vid. al respecto: GALERA ANDREU, P. A., *Aquitectura y arquitectos...*, p. 45).

²⁸ SANCHO RODRÍGUEZ, M^a I, BERGES ROLDÁN, L., «Dos documentos importantes para la historia de la Catedral de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 115, Jaén, 1983, pp. 9-27.

El segundo documento está fechado el 1 de mayo de 1582; en éste, por orden del obispo Francisco Sarmiento de Mendoza, se ordena llamar a los arquitectos Juan B. Villalpando, Lázaro de Velasco, Francisco del Castillo «el Mozo», al platero Francisco Merino y al escultor Sebastián de Solís para que den su opinión sobre: «(...) *la planta y modelo de la dicha obra (...)*», debido a que «(...) *en la obra de cantería desta dicha yglesia que avia principiado el maestro Vandelvira difuncto y la a proseguido el maestro Alonso Barba en lo que hasta agora estava obrado se avian ofrecido dificultades (...)*». En trece cláusulas se resumen las valoraciones y recomendaciones a «*la planta y modelo*» del edificio proyectado por Vandelvira. La lectura del documento deja bien a las claras los intentos de alterar el proyecto vandelviriano en su alzado, primando las líneas verticales sobre las horizontales o el cambio de las ventanas serlianas por óculos. La reforma tan sólo afectó al cegamiento de la ventana del pilar central divisorio de las dobles capillas por tramo. El juicio de Alonso Barba se impuso, salvando así el proyecto de su maestro y amigo Vandelvira; no obstante algunas correcciones se hicieron, pero sin alterar en lo esencial las trazas y el modelo o maqueta, seguido tanto por Barba como por los demás maestros continuadores de la fábrica, en especial por Juan de Aranda Salazar, autor de la traza conservada más antigua levantada conforme al original, e iniciador de los tramos de la cabecera, que condicionaba la fidelidad al proyecto del XVI para los maestros sucesores, como ha señalado el profesor Galera en su análisis sobre lo aquí expuesto.²⁹ La labor de Alonso Barba en la Catedral consistió en concluir la Sacristía, terminada en su cubierta en 1577, techar la parte edificada del lado sur y otras labores. Su intervención también se centró en las capillas arrimadas a la sacristía (fechadas en 1579). La muerte de Vandelvira no debió suponer un parón total en el proceso, pero sí algunos años después, como se puede deducir de un interesante documento o informe presentado por el licenciado Olea, provisor del Obispado, sobre diversas preguntas referentes a la situación de la catedral, fechado en Jaén el 27 de julio de 1592; en este informe se incorpora el testimonio de Alonso Barba³⁰, de 24 de octubre del mismo año, en el cual se precisa que la obra lleva parada más de seis años; tiene entonces según su declaración 68 años.

²⁹ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos*, pp. 43-44, y *Andrés de Vandelvira*, Madrid, 2000, pp. 104-118. Vid. del mismo autor: *La arquitectura después de Vandelvira*, Madrid, 1992, pp. 13-28, *Arquitectura de los siglos XVII y XVIII en Jaén*, Granada, 1977, y *Las catedrales de Vandelvira*, Jaén, 2006.

³⁰ GALERA ANDREU, P. A., RUIZ CALVENTE, M., *Corpus Documental para la Historia del Arte en Jaén. I. La arquitectura del siglo XVI*, Jaén, 2006, pp. 413-417.

Desde 1575, año de la muerte de Andrés de Vandelvira, o quizás algunos años atrás y hasta su muerte en 1595, Alonso Barba destaca como arquitecto, actividad que le permite prolongar las esencias vandelvirianas, pero al mismo tiempo ser receptivo a nuevos planteamientos edificados y decorativos, impuestos por Francisco del Castillo «el Joven» o Juan Bautista de Villalpando en sus intervenciones en la Catedral de Baeza. No obstante, Alonso Barba no sólo es el fiel seguidor del proyecto trazado por Vandelvira para la Catedral de Jaén, sino el difusor de algunas de las tipologías vandelvirianas, en especial en el templo de planta basilical o de salón cubierto con bóvedas baídas, o en el empleo de la escultura con efectos de monumentalidad, aunque todo ello sometido a un proceso cada vez más geometrizable. Sin embargo, como señala el profesor Galera³¹, en lo decorativo Barba se independiza de Vandelvira, de manera especial en sus portadas para templos, en donde se percibe un lenguaje híbrido entre el lujo figurativo y ornamental de las décadas centrales del siglo con el rigorismo viñolesco-herreriano. Chueca Goitia incluso valora en sus proyectos «algunos matices propios» en relación a la obra de su maestro Vandelvira³². Alonso Barba, en palabras de Luis Berges Roldán³³, «fue no solo merecedor de la transmisión de confianza y de datos para poder desarrollarlos, sino que también supo imponerlos y conjugarlos con las nuevas ideas a las que hubo de someterse en el resto del tiempo que trabajó como Maestro Mayor, con la fidelidad a su maestro y prudencia que podemos deducir de sus soluciones, haciendo posible que hoy podamos afirmar que es impercedera y constante en la iglesia catedral de Jaén la capacidad constructiva y arquitectónica del gran arquitecto Andrés de Vandelvira». Pero la herencia vandelviriana no recaerá tan sólo en Barba, ya que sus hijos Alonso y Juan de Vandelvira, y descendientes de ambos, la propagarán por el resto de Andalucía, en especial por la Baja (Sevilla, Cádiz y diversos pueblos de esta última provincia: Sanlúcar de Barrameda, Jérez de la Frontera y El Puerto de Santa María, fundamentalmente)³⁴. A nivel teórico todo quedará plasmado en el *Tratado de*

³¹ GALERA ANDREU, P. A., *Arquitectura y arquitectos*, p. 43.

³² CHUECA GOITIA, *Andrés de Vandelvira...*, pp. 151-193.

³³ SANCHO RODRIGUEZ, M^a I, BERGES ROLDÁN, L., «Dos documentos importantes...», pp. 22-27.

³⁴ RUIZ CALVENTE, M., «Alonso de Vandelvira, un arquitecto giennense del siglo XVI», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba. 1991*. Córdoba, 1995, pp. 377-390; GALERA ANDREU, P. A., *La arquitectura después de Vandelvira*, Madrid, 1992, pp. 30-42; TORRES NAVARRETE, G. de la, «Vinculación de la familia Vandelvira a la Loma de Úbeda», en *I Congreso Provincial de Cronistas*. Jaén, 1991, pp. 189-205, CRUZ ISIDORO, F., *Alonso de Vandelvira (1544-ca.- 1626/7)*. *Tratadista y Arquitecto Andaluz*. Sevilla, 2001.

Cortes de Piedra, redactado con toda probabilidad por su hijo Alonso en Sabiote antes de su traslado definitivo a Sevilla en los últimos años del quinientos. Alonso de Vandelvira³⁵ nos transmite en su famoso *Tratado* el extraordinario conocimiento de su padre sobre la estereotomía.³⁶

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOC. N° 1

Contrato del arquitecto Andrés de Vandelvira con el Cabildo de la Catedral de Jaén por el que se obliga, como maestro mayor, a dirigir las fábricas catedralicias de la dicha ciudad y la de Baeza, así como otras obras del Obispado.

Archivo Histórico Provincial. Fondo Protocolos Notariales. Escribano Melchor de la Serna, legajo 372, fls. 201-204.

1553, marco, 10. Jaén.

Fol. 201 r.

«Escritura los señores provisor e Dean e Cabildo contra Andrés de Vandeehbira.

Sean quantos esta carta bieren como nos el provisor, dean e cabildo de la santa yglesia de Jaen estando congregados en nuestro cabildo en la capilla de la dicha santa yglesia como es costumbre los syguientes don Gavriel de Guevara, canonigo e provisor e gobernador deste obispado de Jaen por el ilustrisimo don Pedro Pacheco, cardenal e obispo de Jaen e señor (?) don Ruy Lopez de Gamarra, dean e canonigo, e don Juan de Ocon, arcediano de Ubeda, e don Ambrosyo Suarez, tesorero, e don Pedro de Monrroy, chantre, y Diego Gonzalez y Francisco de Herrera e Alonso Alvarez e el doctor Antonio de Villegas, canonigos e prebendados en la dicha santa yglesia, syendo llamados por el pertiguero para lo que de yuso se fara mynçion.

³⁵ VANDELVIRA, A. de, *Libro de traças de cortes de piedra...*, Biblioteca de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Edición de este manuscrito por: BARBÉ-COQUELIN, G., *Tratado de Arquitectura de Andrés de Vandelvira*, Albacete, 1977, 2 vols. Un análisis profundo sobre el Tratado, did.: PALACIOS, J.C., *Trazas y cortes de cantería en el Renacimiento Español*, Madrid, 1990, y *La cantería en la construcción del Renacimiento Andaluz*, Madrid, 1992.

³⁶ Agradezco la valiosa colaboración de D. Rafael Cañada Quesada en la composición del presente trabajo.

Por nos e por los otros capitulantes qu,es e seran en,esta dicha santa yglesia y a boz de cabildo en nonbre de la fabrica d,ella de la una parte e yo Andres de Vandelvira cantero vezino de la çibdad de Ubeda estante al presente en esta çibdad de Jaen, de la otra parte, dezimos que para hazer y entender en la obra que se a concertado que se faga en esta santa yglesia de santa Maria d,esta dicha cibdad conforme a la traza e muestra que sobr,ello se a dado o diere esta asentado que yo el dicho Andres de Vandelvira sea maestro en la dicha obra y en ello se a de cumplir e guardar la horden siguiente:

I Primeramente yo el dicho Andres de Vandelvira me tengo de venir a bibir con mi muger e casa poblada a esta dicha çibdad de Jaen de aqui a el dia de Sant Juan de junyo primero que verna en este presente año de la fecha d,esta carta (?) y con la dicha my casa poblada e de continuar de bibir y estar en esta dicha çibdad todos los dias de my vida para cumplir lo que de yuso sera declarado.

II Que yo el dicho Andres de Vandeelvira dende el dicho dia de Sant Juan de junyo primero que verna en este dicho presente año en adelante para todos los dias de mi vida o antes dende el dia que por los dichos señores me fuere mandado a decir y tomo a my cargo de entender e dar horden, visitar y gobernar

(Al pie de folio): Va entre renglones o diz canonigo y testado do diz Graziel de Guevara y enmedado o diz nuestro e unas o

Fol. 201 v.

y ver las mesclas y materiales y asyento de canteria y fundamentos y çinbras y andamios e todo lo demas que por qualquier via tocara a toda la dicha obra que se a de hazer en esta dicha santa yglesia por mi persona propia syn lo poder cometer a nynguna otra persona por nynguna via ny cabsa que se ofresca syno fuere por enfermedad de my persona como de yuso se declarara. Por todo lo qual tengo de aver y llevar de salario sytuado en cada un año dende el dicho dia de Sant Juan de junyo d,este presente año en adelante o dende el dia que antes del dicho dia por los dichos señores me fuere mandado que entienda en la dicha obra quarenta mil maravedis de la moneda usual que se me an de pagar de la fabrica de la dicha yglesia, la mytad el dia de Sant Juan de junyo e la otra mytad el dia de Pasqua de Navidad syguiente de cada un año e mas quarenta e ocho fanegas de pan por mytad trigo e cebada de buen pan linpio en su total que

se a de dar e de tomar pagado el pan para el dia de Nuestra Señora de agosto de cada un año que sera la primera paga el dia de Nuestra Señora de agosto primero d,este presente año de la fecha e por este horden dende en adelante en cada un año pan e maravedis a los dichos plazos todos los dias de mi vida esto aunque çese la dicha obra algun año o años de mi vida pues no sera a mi cargo porque por mi parte no e de faltar de gobernar y visitar la dicha obra toda mi vida e de mas de lo suso dicho por cada un dia que feriado no sea que yo estuviere visytando e hordenando en la dicha obra tarde e mañana se me an de dar de la dicha fabrica dos reales y lo que montare los tales dias que asy me ocupare se me an de pagar el sabado de cada una semana.

II Y esta conçertado y me obligo a residir en esta dicha çibdad con mi casa poblada segun dicho es toda mi vida e no me yre a bibir fuera d,esta cibdad por nynguna via porque solo tengo de tener licencia para poder salir d,este obispado de Jaen my persona sola a qualquier parte fuera deste dicho obispado

(Al pie de folio) Va enmendado o diz que.

Fol. 202 r.

con tanto que en la tal absençia no pueda ocupar ni ocupe mas de çient dias ynterpolados en cada un año y no mas porque en caso que se me ofrescan otras obras que yo aya de entender e de poder yr a visitarlas en los dichos dias de cada año es trato (?) que precisamente no e de poder dexar de entender y visitar en la dicha obra d,esta dicha santa yglesia toda mi vida ny sacare my casa d,esta dicha çibdad por nynguna bia ni e de poder dexar en my lugar a nynguna persona que entienda en todo lo qu,es a my cargo como maestro de fazer e gobernar en ella aunque se me ayan dado o den muy mas creçidos salarios ni por otra nynguna cabsa forçosa ni neçesaria que se ofresca ny aunque para ello se me de lizençia espeçial de quien se me pueda dar porque con este pacto, conzierto e transaçion e de guardar e complir todo lo contenido en esta escritura se me encarga y da la dicha obra y salario en que yo recibo mucho pro y beneficio porque avia otros maestros que d,ello se encargaran y se les quita por darsese a mi con el dicho salario y conzierto e conforme a todo lo contenido en esta escritura. E sy lo contrario hiziere que me no valga. E de mas de lo suso dicho me apremien e saquen de doquier que estubiere y me traygan a my costa para cumplir todo lo que aqui otorgo. E de mas de lo suso dicho pido e consiento que los dicho señores por su propia abtoridad en mi absençia o estando yo

enfermo no proveyendo tal persona en mi lugar como de yuso dira manden resçibir y coger maestros canteros que entiendan en todo lo que de suso es a mi cargo e con los salarios que les pareçiere e lo que asy montare los dichos salarios y costas se cobre de mi y yo lo pagare con solo el juramento de la parte de los dichos señores syn otra çitaçion ny averiguaçion alguna judiçial ny estrajudiçial e asi se siga e fenesca como por obligaçion liquida sentiva de plazo pasado todas las vezes que se ofreçiere e lo pagare con las costas daños e ynteresses que se siguieren syn alegar esençion.

(Al pie de folio) Va entre renglones e fuera del margen o diz en mi ausencia o estando enfermo no prebeyendo tal persona ny lugar como de yuso se dira

Fol. 202 v.

y defensa aunque de derecho la aya en my favor porque de todo ello parto mano y quiero que se cumpla y asiente todo lo contenido en esta escritura.

III Y se declara que los dichos çient dias que se me dan en cada un año para poder salir a atender o visitar por my sola persona otras obras fuera d,este obispado se entiende que no e de tomar otra obra fuera de la d,esta santa yglesia para me yr a entender en,ella syno solamente los dichos dias y porque como cosa que se me da este salario por cada un año de los dias de mi vida asy e de asystir a la continua en, esta dicha cibdad y siempre tener en ella la dicha my casa poblada que no la e de poder mudar por nynguna via segund dicho es.

IIII Yten se conçierta que al aparejador que yo me obligo de dar en todo el dicho tiempo que sea tal ofiçial y a contento de los dichos señores se le an de dar de salario de la dicha fabrica veynte ducados que son siete myl e quinientos maravedis cada un año de los que oviere obra en,esta dicha yglesia y mas tres reales por cada un dia que trabajare en la dicha obra y el año o años que pasaren enteros que no oviere la dicha obra no a de ganar el dicho aparejador salario nynguno ni jornal y sy no proveyere tal aparejador los dichos señores lo provean a my costa y esecuten como por lo que a my toca de su sueldo.

V Yten al asentador de cantería de la dicha obra se le a de dar de salario cada un dia de los que en,ella trabajare tres reales y al de la mamposteria dos reales e medio cada un dia que en,ello trabajare.

VI Yten se an de dar a dos criados myos cada un dia de los que trabajaren en la dicha obra a cada uno sesenta maravedis.

VII Yten es condiçion y conçierto y se declara que estando yo enfermo en cama durante el dicho tiempo en tal manera que no pueda salir a entender y visitar la dicha obra que en tal caso yo sea obligado y me obligo de dar a my costa todo el tiempo de la dicha my enfermedad los tiempos que en, ella tardare otra tal persona abil

(Al pie de folio)Va enmendado o diz me

Fol. 203 r.

y sufiziente en,el dicho mi arte que d,ello sepa que cumpla y guarde todo lo que yo soy obligado y si alguna falta obiere en la dicha obra se a de fazer a my costa como de yuso dira.

Por razon de todo lo qual tomo a my cargo que toda la dicha obra y todo lo que a ella tocara yra bien y perfetamente fecho, hordenado y acabado por my y por la tal persona que yo pusiere estando enfermo como de suso se contiene y no por otra cabsa alguna e para ello todas las vezes que los dichos señores quisieren por sola su voluntad manden llamar dos ofiçiales canteros que lo vean y por lo que declararen con solo su juramento que no esta bien fecho o tiene menoscabo o que conviene que se torne a fazer syn otra çitacion ni liquidacion alguna judiçial ny estrajudiçial lo tornare a fazer a mi costa e myncion luego para qu,este bien e perfetamente fecho y a ello me apremyen o por lo que montare los dichos señores esecuten en mi persona e bienes y se faga a mi costa y asi por via sentiva se siga, cobre y fenesca con solo el dicho juramento syn otra çitacion ny averiguacion judiçial ny estrajudiçial e lo pagare con las costas, daños e ynteresses que se siguieren e recreçieren.

IX Yten es condiçion y se conçierta y me obligo de visitar la obra de la yglesia de la cibdad de Baeça para en ello dar horden de lo que convenga todas las vezes que por los dichos señores me fuere mandado con tanto que de mas del salario hordinario que se me da por año se me a de dar de salario por cada un dia de los que me ocupare en yda y estada y buelta un ducado que son treszientos e setenta e çinco maravedis y si se me mandaren fazer muestras o traças para las dichas yglesias de Jaen o Baeza catedrales las e de fazer debaxo de los dichos salarios syn pedir otra cosa nynguna.

(Al pie de folio) va fuera del margen o diz catedrales

Fol. 203 v.

X Yten es condiçion y me obligo que sy en qualquier parte de todo este obispado de Jaen convenyere o se me mandare que vaya a visitar alguna obra de yglesia y dar horden en,ello lo tengo de yr e cunplir con que se me de salario por cada un dia de lo que en,ello me ocupare de yda y estada y buelta a esta çibdad quinientos maravedis a costa de las dichas yglesias a quyen tocare y de mas d,esto el dicho my salario sytuado de cada un año segund dicho es.

XI Yten se declara y me obligo que por los çient dias ynterpolados que puedo gozar en cada un año tenga de dexar hordenado y aparejado para que prosiga la dicha obra y no çese por my absençia y sy lo contrario fiziere se faga a my costa e pagare los yntereses que en,ello montare por la via sentiva que en lo que a my toca de suso esta declarado con las costas.

E nos los dichos provisor, dean e cabildo por nos e nuestros subçesores y en nonbre de la fabrica de la dicha santa yglesia açetamos en nuestro favor esta escritura e conoscoçemos qu,esta conçertado e avemos por bien que se cumpla e guarde como de suso se contiene e de bienes de la dicha fabrica d,esta santa yglesia vos pagaremos los dichos quarenta myll maravedis e quarenta e ocho fanegas de pan por mytad en cada un año de salario sytuado que vos asentamos e señalamos por todos los dias de la vida de vos el dicho Andres de Vandelvira e se vos pagara o a quyen vuestro poder oviere en Jaen a los plazos e por la horden e los salarios e costas de dias de trabajo como de suso se contiene e prometemos e nos obligamos que vos sera çierto lo suso dicho e que no vos despediremos por cabsa alguna durante todos los dias de la dicha vuestra vida so pena de vos pagar los dichos salarios e jornales de vazio e por entero todo el dicho tienpo con mas las costas dannos e yntereses que se vos syguieren e recreçieren.

(Al pie de folio) va testado entre renglones una parte

Fol. 204 r.

E amas partes por cada uno por lo que toca y en cuyo nombre lo faze-
mos nos obligamos de lo todo a si cumplir e pagar e no yr contra ello por
cabsa alguna e sy lo contrario fizieremos que no nos vala. E demas la
parte ynobediente pagara a la parte obidiente dos myll ducados, que son
setezientos cinquenta myll maravedis, en nombre de ynteres e pena con-
venzional que entre nos e para la tal obidiente ponemos e asentamos con
mas todas las costas daños e yntereses que se le syguieren e recreçieren e

las penas pagadas o no que todavia seamos obligados a guardar e conplir todo lo de suso contenido e sea firme e vala para sempre jamas para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme amas partes e cada uno por la que le toca damos e otorgamos entero poder conplido esecutorio a qualesquier justizias e juezes de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e espeçial e señaladamente a las justizias e juezes d,esta dicha cibdad de Jaen a cuya jurisdiccion yo el dicho Andres de Vandelvira me someto con my persona e bienes renunçiendo como renunçio mi propio fuero e jurisdiccion, domiçilio e vezindad de la dicha çibdad de Ubeda, donde soy vecino e la ley si convenerit de iurisdicciones iudicam por que por todo remedio e rigor de derecho nos compelan e apremien a lo todo asi guardar e conplir en via de ejecucion o en otra cualquier manera que para ello convenga bien como si todo lo susodicho e cada cosa d,ello fuese sentencia definitiva de juez competente de nuestro pedimento e consentimiento e de cada uno de nos dada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciemos cualesquier leyes e derechos e privilegios espeçiales o generales que en favor de cualquier de nos sean que no nos valan e espeçialmente renunciemos ley e derecho en que diz que general renunciacion fecha de leyes non vala. E para lo asi conplir e pagar nos los dichos provisor, dean e cabildo obligamos los bienes e rentas de la fabrica d,esta dicha santa yglesia e yo Andres de Vandelvira mi persona e bienes avidos e por aver. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos e de lo que acostumbra de los dichos señores e yo el dicho Andres de Vandelvira lo firmamos de nuestro nombre en su registro que es fecha e otorgada en la dicha cibdad de Jaen en la dicha capilla, dentro de la dicha santa iglesia diez dias del mes de (marzo) año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de myll e quinientos e cinquenta e tres años, a lo que fueron presentes por testigos, llamados e rogados Juan de Vilches, clerigo capellan, y Gomez Vallecillo y Pedro de la Chica, clerigo, veçinos en Jaen.

Don Gabriel de Guevara. El dean. Alonso Alvarez. Andres de Vandelvira.

Ante mi Melchor de la Serna, escribano publico». ³⁷

³⁷ Este documento fue dado a conocer por primera vez por el profesor Galera Andreu, P. A. (vid. nota 21). Se ha utilizado la transcripción del citado profesor Galera, pero también las aportaciones publicadas sobre este documento y su transcripción por el archivero Juan del Arco Moya (vid. nota 21).

DOC. N° 2.

Contrato de Alonso Barba con el Cabildo de la Catedral de Jaén por el que se obliga, como maestro mayor, a dirigir las obras de su fábrica, así como de otras relacionadas con las iglesias del Obispado.

Archivo Histórico Provincial de Jaén. Fondo Protocolos Notariales. Escribano Francisco Sedeño, legajo 542, fls. 1265 r°-1269 r° .

1576, noviembre, 8. Jaén.

Fol. 1265 r°

«Fecho.

Sean quantos esta carta vieren como nos el dean y cabildo de la santa yglesia de Jaen sede vacante estando ayuntados a cabildo en la capilla de San Pedro d,Osma como lo tenemos de uso y costunbre de nos juntar siendo llamados del ante dia por nuestro pertiguero para el negoçio ynfra escryto espeçialmente don Bernardo de Roxas y Sandoval dean y governador, don Diego de Biedma tesorero, don Pedro de Monrroy chantre (tachado: don Grabriel de Avalos), Juan Perez de Godoy, don Myguel Mesia, el dotor Valentin Velez, (tachado: el dotor Matias?), (tachado: Rodrigo (...) Vazquez), (tachado: el liçençiado Villalobos, (tachado: canonygo y provysor y los demas) canonygos prevendados por nos y por los otros capitulantes que son o seran en esta santa yglesia y a boz de cabildo en nonbre de la fabrica d,ella de la una parte e yo Alonso Barba maestro de canteria vecino d,esta çibdad de Jaen a la collaçion de Santo Elifonso de la otra deçimos que por quanto el ofiçio de maestro mayor de la obra d,esta santa yglesia se a proveydo y encargado en el dicho cabildo a my el dichoAlonso Barba como pareze por el auto capitular çerca d,ello proveydo oy dia de la fecha d,esta carta y para lo usar y exerçer y asentar la orden que en ello se a de tener se an hecho y ordenado y se an de guardar las condiçiones siguientes:

que yo el dicho Alonso Barba dende oy dia de la fecha d,esta carta en adelante por todos los dias de my vida a de ser y tomo a my cargo de tener y ordenar y visitar y ver las maezclas y materyales y asiento de canterya y fundamentos /Fol. 1265 v°/ y çinbras y andamyos y todo lo demas que por qualquier via tocante a la dicha obra que se va haçiendo en esta santa yglesia por my persona propia sin lo encargar ny cometer a otra nynguna persona por nynguna via ny causa que se ofrezca sino fuere por enfermedad de my persona como de yuso se declarara por todo lo qual tengo

de aver y llevar de salario situado en cada un año dende oy dicho dia en adelante quarenta myl maravedis de la moneda usual los quales se me an de pagar de la fabryca de la dicha yglesia la mytad el dia de San Juan de junyo y la otra mytad el dia de Pasqua de Navidad siguiente de cada un año y por esta orden cada un año todos los dias de my vida esto aunque çese la dicha obra algun año o años de los que yo bibiere pues no sera a mi cargo porque por my parte no he de faltar de gobernar y visitar la dicha obra todos los dias de my vida y demas de lo suso dicho por cada un dia que feryado no sea que yo estuviere visitando y ordenando en la dicha obra tarde y mañana se me an de dar de la dicha fabryca dos reales y lo que montare los tales dias que asi me ocupare se me an de pagar el sabado de cada una semana.

Yten me obligo de residir en esta dicha çibdad de Jaen con my casa poblada toda my vida y no me yre a bibir fuera d,esta çibdad por nynguna via porque solo tengo de tener liçencia para poder salyr d,este obispado de Jaen my persona sola a qualquier parte fuera del dicho obispado

/ Fol. 1266 rº / con tanto que en la tal ausençia no me pueda ocupar ny ocupe mas de çien dias juntos o interpolados en cada un año y no mas y los del un año no junte con los del otro porque en caso que se me ofrezcan otras obras que yo aya de entender e de poder yr a visitarlas en los dichos dias cada un año y con tanto que preçisamente no he de poder dexar de entender y visitar la dicha obra d,esta santa yglesia y proseguyrta como va ordenado todos los dias de my vida y no he de poder dexar en my lugar persona que en ello entienda de todo lo qu,es a mi cargo como maestro e de haçer y gobernar en ella aunque se me aya dado o den muy mas creçidos salaryos en otra parte ny por otra nynguna causa forzosa ny preçisa que se ofrezca ny aunque para ello se me de lizençia espeçial de quien se me pueda dar porque con este pacto conçierto y transaçion e de guardar y cunplir todo lo contenydo en esta escritura y tomo a my cargo la dicha obra y maestrya como de suso se declara porque en ello los dichos señores me haçen mucha merçed y yo resçibo pro y beneficio porque avia otros maestros que d,ello se queryan encargar y se les quyta por darseme a my con el dicho salario y cunplire lo de suso referido y no lo contradire por nynguna causa ny razon que tenga en my favor sopena que a ello se me apremye y me saquen de doquyer qu,estoviere y me traygan a my costa para cunplir todo lo que aquy otorgo y demas de lo suso dicho consiento que los dichos señores por su propia autorydad en my ausençia o estando yo enfermo no proveyendo yo tal persona / Fol. 1266 vº/ en my lugar

como de yuso se dyra manden reçibir maestros canteros que entiendan en todo lo que de suso esta a my cargo con los salaryos que le paresçyere y lo que asi montaren los dichos salaryos y costas se cobre de my y yo lo pague con solo su juramento de la parte de los dichos señores sin otra çitacion ny averiguaçion alguna judicial ny estrajudicial y asi se siga y fenezca contra my y mys bienes como obligaçion liquida de plaço pasado todas las vezes que se ofreçieren y lo pagare con las costas daños e yntereses que se siguyeren y reçivieren aunque tenga qualquier defensa e my favor aunque sea de derecho porque de todo ello parto mano y quyero que se cunpla y execute todo lo contenido en esta escriptura.

Y se declara que los dichos çien dias que se me dan en cada un año para poder salir a entender y visitar por my sola persona otras obras fuera d,este obispado se entienda que no he de tomar otra obra fuera de la d,esta santa yglesia para mejor a entender en ella sino solamente los dichos çien dias porque como cosa que se me da este salario por cada un año de los dias de my vida asi he de asistir a la continua en esta dicha çibdad y sienpre tener en ella la dicha my casa poblada que no la he de poder mudar por nynguna via como dicho es.

Y por quanto a de ser y es a my cargo y yo tengo de servir el oficio de apaxador como / Fol.1267 rº / hasta aquy lo he hecho por lo suso dicho no se me a de dar mas de los dichos quarenta myl maravedis de salaryo en cada un año y dos reales en cada un dia que en ello me ocupare y trabaxare en la dicha obra sin que por ello pueda llevar otro salaryo ny interes alguno y si algun año o años parare la dicha obra solamente se me a de dar los dichos quarenta myl maravedis de salaryo y no otra cosa alguna.

Yten que de mas del dicho my salario se le a de dar al asentador de canterya que entendiere en la dicha obra en cada un dia de los que en ella trabaxare tres reales y medio y al de la manposteria dos reales y medio en cada un dia que en ello trabaxare.

Yten que an de dar a dos criados myos cada un dia de los que trabaxaren en la dicha obra a dos reales cada uno el dia que asi trabaxaren en la dicha obra.

Yten es conçierto y se declara que estando yo enfermo en cama durante el dicho tienpo en tal manera que no pueda salir ny visitar la dicha obra que en tal caso yo sea obligado y me obligo de dar a my costa todo el tienpo de la dicha my enfermedad otra tal persona abil y suficiete en el dicho mi arte que d,ello sepa que cunpla y guarde todo lo que yo soy obligado y si alguna falta oviere en la dicha obra se a de haçer a my costa como de yuso dira.

Por razon de todo lo qual tomo a my cargo de proseguyr la dicha obra conforme a lo que esta enpezada y modelo d,ello que queda en my poder y todo lo que a ella tocare de que yra bien y perfetamente hecho y ordenado y acabado por my y por la tal persona que yo / Fol. 1267 vº/ pusiere estando enfermo como de suso se contiene y no por otra causa alguna sy para ello todas las vezes que los dichos señores quisiyeren por sola su voluntad manden llamar dos ofiçiales canteros que lo vean y por lo que declararen con solo su juramento que no esta bien hecho o tienen menoscabo o que conviene se torne a façer sin otra çitaçion ni liquydaçion alguna judicial ny estrajudicial lo tornare a haçer a my costa y my accion (?) luego para qu,este bien y perfetamente fecho y acabado y a ello me apremyen o por lo que montare los dichos señores executen en my persona y bienes y se haga a my costa y asi por una executiva se siga y fenezca con solo el dicho juramento sin otra çitaçion ny averiguaçion alguna.

Y es condiçion y me obligo que si en qualquier parte d,este obispado de Jaen combinyere o se me mandere vaya a visitar alguna obra de yglesia y dar orden en ello lo tengo de yr e cunplir con que se me a de dar de salaryo por cada un dia que en ello me ocupare de yda, estada y buelta quinientos maravedis a costa de las dichas yglesias a quyen tocare y demas d,esto se me a de dar el dicho situado de salaryo en cada un año que se me da.

Yten se declara y me obligo que para los çien dias juntos e ynterpolados que puedo gozar en cada año tengo de dexar ordenado y aprejado para que prosiga la dicha obra y çese por my ausençia y sy lo contrario hiçiere se haga a mi costa y pagare los yntereses que en ello montare / Fol. 1268 rº / por la via executiva que en en lo que a my toca de suso esta declarado.

Y nos los dichos dean y cabildo de la dicha santa yglesia de Jaen sede vacante como admynistradores que somos de la dicha fabrica por nos y nuestros suçesores y en nonbre de la dicha fabrica de la dicha santa yglesia açetamos en nuestro favor esta escritura y abemos por bien que se cunpla y guarde como de suso se contiene por que por nosotros a sido conçertado y asentado el dicho salaryo y avemos por bien se paguen de los bienes de la dicha fabrica d,esta santa yglesia y nosotros como patronos vos pagaremos los dichos quarenta myl maravedis de salaryo en cada un año situado que vos asentamos y señalamos por todos los dias de la vida de vos el dicho Alonso Barba y se vos pagara o a quien vuestro poder uviere en Jaen a los plaços y por la orden de suso espresadas y asimysmo las costas de los dias por vuestra ocupaçion y prometemos y nos obligamos que vos sera çierto y seguro todo lo suso dicho y que no vos despediremos por causa alguna durante los dias de la dicha vuestra vida sopena de vos pagar los dichos

salaryos y jornales de vacío y por entero todo el dicho tiempo que libreredes con las costas daños que se vos siguyeren.

E anbas partes cada una por lo que le toca y en cuyo nonbre lo haçemos nos obligamos de lo todo asi cunplir y pagar y no yr contra ello por causa alguna y si lo hizieremos que no nos valga y demas /Fol.1268 vº/ la parte inobidiente pague a la parte obidiente dos myl ducados de pena conuençional que entre nos y para la parte obidiente ponemos con mas todas las costas, daños, yntereses que se siguyeren y nos los dichos dean y cabildo para su cunplimiento obligamos los bienes y rentas de la dicha santa yglesia y de la fabrica y yo el dicho Alonso Barba obligo my persona y bienes avidos y por aver y damos y otorgo entero poder cunplido a el contrario (?) a todas y qualesquier justicias y juezes de qualquier fuero y juridiçion que sean para que por todo remedio y rigor de derecho me compelan y apremyen a lo todo asi tener cunplir y pagar y aver por firme por via de execucion o en otra qualquier manera que para ello convenga bien como si lo susodicho fuese sentençia definitiva de juez competente de nuestro pedimyento y consentimyento dada y pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual renunçio qualesquier leyes fueros y derechos que sean en nuestro favor y la ley del derecho general que dize que general renunçiaçion fecha de leyes no vala y los señores firmaron sigun se acostunbra y yo el dicho Alonso Barba lo firme de my nombre qu,es fecha esta carta en la çidad de Jaen ante Francisco Sedeño escribano publico estando en la capilla del Cabildo a ocho dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de myl y quynientos y setenta y seys años siendo /Fol.1269 rº / En VIII de noviembre, testigos Pedro de Alfaro sacristan (...) el bachiller Alvarez abogado y Alonso Cubillo bordador y Juan del Vallecillos veçinos en Jaen. Va tachado don Graviel de Avalos, el dotor Matias, Rodrigo (...) Vazquez, Hernando Villalovos, canonigo e provisor y los demas valan.

D. Bernardo de Rojas y Sandoval dean
Francisco Sedeño escribano publico.

Juan Perez de Godoy
Alonso Barba».

